

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.¹

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pescatun S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Procesamiento de productos hidrobiológicos congelado con una capacidad instalada de 80 t/d.
c.	Ubicación	Autopista Salaverry km 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, cuyas coordenadas UTM – Sistema WGS 84: 722435.16 E – 9091895.69 N.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	N° 00308-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	x	Especial
c.	Fecha de Supervisión	28 de noviembre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.²
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.³

¹ **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 11.- Funciones generales





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA.⁴
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.⁵
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**.⁶
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería.⁷

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Oficio N° 548-97-PE/DIREMA.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

- Durante la supervisión, al establecimiento industrial pesquero de Pescatun S.A.C., ubicado en la Autopista Salaverry km 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad se georeferencio las áreas supervisadas de la planta de congelado y además los exteriores de una planta de harina residual, ubicada dentro de las instalaciones de Pescatun S.A.C.

N°	Localización UTM (WGS 84)			Descripción
	Norte	Este	Altura	
Planta de Congelados				
1.	9091895.69	722435.16	-----	Puerta de ingreso a las instalaciones de Pescatun S.A.C.
2.	9091936.84	722438.28	-----	Puerta de Ingreso a la planta de congelados de Pescatun S.A.C
3	9091909.25	722478.71	-----	Área de compresores
4	9091868.93	722452.84	-----	Casa de fuerza
Planta de harina de pescado				
5	9091865.50	722537.82		Perímetro exterior planta de harina
6	9091984.78	722517.41		Portón donde ingresaría aparentemente personal de la planta de harina

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Compromiso ambiental con respecto al tratamiento de la sanguaza y efluentes del proceso y su destino final
- Compromisos ambientales con respecto a tratamiento de efluentes de limpieza y su destino final.
- Compromisos ambientales con respecto a los efluentes domésticos y destino final
- Compromiso para mitigar ruidos.
- Compromiso ambiental para el seguimiento y control de los parámetros de los efluentes.
- Compromiso ambiental para la evaluación de ruidos y niveles de presión sonora.
- Compromiso ambiental sobre el mantenimiento periódico de las instalaciones de frio para evitar fugas de refrigerantes.
- Compromiso ambiental sobre el manejo de residuos sólidos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Cabe indicar que el EIP de Pescatun planta de congelados no opera desde el año 2010 según la información suministra por el administrado al momento de la supervisión se procedió a verificar lo siguiente:

- Se verificó los sistemas de tratamiento de efluentes del proceso (sanguaza).
- Se verificó los sistemas de limpieza de planta.

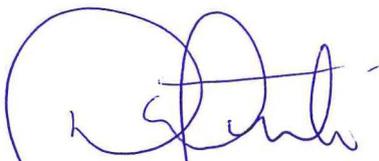


- Se verificó los sistemas de tratamiento de efluentes domésticos.
- Se verificó los sistemas de frío.
- Se verificó el manejo de residuos sólidos.
- Se solicitó la presentación del plan y la declaración de manejo de residuos sólidos.
- Se solicitó la realización de los monitoreos de efluentes y ruidos.

Con respecto a la planta de harina de pescado se observó lo siguiente:

- La planta está ubicada dentro de las instalaciones de Pescatun S.A.C., no se pudo verificar la planta debido que hay un personal de vigilancia quien indicó que es propiedad privada.
- Se pudo presenciar que la planta de harina no está procesando no se percibió olor característico de una producción de harina.
- Dicha planta no cuenta con licencia de operación únicamente se pudo evidenciar licencia de autorización de instalación mediante Resolución Directoral N° 183-98-PE/DNEPP la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución Directoral N° 253-2001-PE-DNEPP.
- La empresa Pescatun S.A.C., firmó un contrato de locación de servicios con la empresa Inversiones del Pacífico JJ S.A.C como actual conductor de la planta de harina de pescado.
- Actualmente las empresas Pescatun S.A.C. e Inversiones del Pacífico JJ S.A. se encuentran en un litigio Judicial. Sobre el retiro de las instalaciones de Pescatun S.A.C de la planta de harina por parte de Inversiones del Pacífico JJ S.A.
- Los hechos constatados en la supervisión han sido informados al Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 0281-2014-OEFA/DS, a fin de que tome las acciones de acuerdo a su competencia con respecto a la planta de harina que no cuenta con títulos habilitantes.

San Isidro, 14 MAR. 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA